



## Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

### **REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cumplimiento por parte de las instituciones de las competencias y funciones que le son atribuidas por la ley tienen como objeto final el progreso, el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos. No obstante, determinados esfuerzos de particulares, instituciones y colectivos sociales, inciden igualmente en beneficio de la sociedad en distintos ámbitos de la vida. Este tipo de esfuerzos debe ser agradecido por el conjunto de los ciudadanos a través de las instituciones que los representan.

El reconocimiento honorífico de los méritos y acciones especiales de los individuos en actuaciones de interés común por parte de los gobernantes, los estados, o las instituciones es algo presente en la mayoría de las sociedades históricas. La reglamentación de estas distinciones, la incoación de expediente y la resolución por los órganos de gobierno competentes caracteriza estas recompensas en las sociedades democráticas.

Con el fin de reconocer y agradecer públicamente el trabajo, esfuerzo y dedicación de aquellas personas, naturales o jurídicas, instituciones y grupos que se destaquen por su labor en cualquier ámbito de la actividad humana, y de manera especial en relación con Olivenza, se realiza el presente Reglamento de Honores y Distinciones, al objeto de poner al día los signos de reconocimiento público y agradecimiento de este Ayuntamiento, adecuándolos a tiempo y circunstancias de la sociedad democrática, manteniendo determinados objetos de recompensa que forman parte de la riqueza de la historia de las formas, pero otorgándoles los contenidos de una cultura que atiende a nuevos valores sociales y culturales.

Por todo ello, y de conformidad con lo previsto en los artículos 189 y 190 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, se formula el presente.

### **REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES**

#### **Título I.- Las distinciones honoríficas y las condecoraciones.**

**Artículo 1º.-** Por el presente Reglamento se regula la concesión de Distinciones Honoríficas y Condecoraciones que, para premiar los méritos especiales, beneficios señalados y servicios y extraordinarios prestados a la Ciudad, podrán ser otorgados por el Ayuntamiento, haciendo uso de su representación de la Ciudad. Estos serán los siguientes:

- Hijo Predilecto de Olivenza
- Hijo Adoptivo de Olivenza
- Dedicación de calles, plazas, parque, paseos, edificios, etc.



## Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

**Artículo 2º.-** El número de estas Distinciones Honoríficas y Condecoraciones será limitado y restringido en orden y proporción a la respectiva categoría que representan.

**Artículo 3º.-** En ningún caso esta Distinciones y Condecoraciones comportarán derecho económico o administrativo alguno.

### **Título II.- De los nombramientos de Hijo Predilecto de Olivenza e Hijo Adoptivo de Olivenza.**

**Artículo 4º.-** El Título de Hijo Predilecto de la Ciudad de Olivenza sólo puede concederse a las personas en quienes, habiendo nacido en Olivenza, recaigan méritos, prestigio firme y amplio, con asenso público, además de haber contribuido a la mejora y el progreso de la Ciudad de Olivenza.

**Artículo 5º.-** El Título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Olivenza se otorgará a quienes, habiendo nacido fuera de Olivenza, posean los méritos y circunstancias especificadas en el artículo anterior.

**Artículo 6º.-** Esos nombramientos, por el gran honor que los mismos suponen, habrán de ser concedidos con carácter excepcional y cuando haya motivo de verdadero reconocimiento colectivo, con el número de firmas que se dirán.

**Artículo 7º.-** La concesión del título se acreditará fehacientemente mediante documento al efecto, que será extendido en pergamino o materia similar, en el que figurará el escudo del municipio e artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede y autorizándolo con su firma el Alcalde-Presidente y el Secretario de la Corporación.

**Artículo 8º.-** Las condecoraciones o distintivos de los correspondientes nombramientos serán impuestos por el Sr. Alcalde-Presidente en acto protocolario, que tendrá lugar en el Salón de Plenos u otro lugar adecuado para el acto, en consideración a su significado o a la afluencia de público que se prevea, asistiendo todos los miembros de la Corporación.

### **Título III.- De la dedicación de calles, plazas o edificios públicos.**

**Artículo 9.-** Su finalidad es perpetuar un nombre para que sirva de ejemplo, recuerdo y reconocimiento a futuras generaciones, pudiendo concederse en vida.

**Artículo 10º.-** Se podrá designar una calle, plaza o edificio público con el nombre de la persona, institución o entidad propuesta por una trayectoria demostrada en beneficio de Olivenza.

### **Título IV.- Del procedimiento para las concesiones.**



## Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

**Artículo 11º.-** El procedimiento para la concesión de Honores y Distinciones que se establecen en este Reglamento se iniciará con un escrito de propuesta, que deberá ser suscrito por un mínimo de 1 Concejales; o por al menos 1.500 firmas de los mayores de edad censados en Olivenza.

**Artículo 12º.-** La Alcaldía, por Decreto, nombra entre los miembros de la Corporación un Instructor del expediente, el cual, a su vez, designa un Secretario entre los funcionarios técnicos del Ayuntamiento.

**Artículo 13º.-** El Instructor del expediente ordenará realizar la más depurada y completa investigación de los méritos de la persona a la cual se la propone el otorgamiento de la Distinción o Condecoración, tomando y recibiendo declaraciones, si fuera preciso, de cuantas personas o Entidades puedan suministrar informes. El Secretario hará constar en el expediente todas las declaraciones, datos, referencias, antecedentes... que se estimen necesarios tanto con carácter favorable como adversos, a la propuesta inicial.

**Artículo 14º.-** La información se realizará lo más rápidamente posible. Una vez terminada, el Instructor, en propuesta razonada pasará el expediente a la Comisión de Honores y Distinciones, la cual, a su vez, propondrá a la Alcaldía someta a la consideración del Pleno del ayuntamiento la adopción del acuerdo de:

A) El sobreseimiento y archivo del expediente.

B) La concesión o denegación de la distinción o condecoración solicitada

**Artículo 15º.-** El referido acuerdo se adoptará con el quórum favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de componentes de la Corporación.

### **Título V.- Registro.**

**Artículo 16º.-** El Ayuntamiento crea un Libro de Honor de Distinciones, Condecoraciones y Nombramientos donde se irán inscribiendo los otorgados.

### **Título VI.- Revocación.**

**Artículo 17º.-** Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

**PRIMERA.-** El Ayuntamiento de Olivenza, en el ejercicio de sus competencias, tomará las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar de la Guerra Civil y de la Represión de la Dictadura.



## Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

**SEGUNDA.-** El Ayuntamiento de Olivenza en colaboración con otras administraciones, instituciones y organizaciones realizará un estudio de documentación para acreditar los lugares donde se encuentran fosas comunes pertenecientes a la etapa de la Guerra Civil. Así mismo, una vez se hayan datado reglamentariamente dichas fosas, se dotará presupuestariamente las actividades de exhumación de dichas fosas y se pondrá en conocimiento a los familiares de los afectados. Los hallazgos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades administrativas y judiciales componentes.

### **DISPOSICION FINAL**

El presente reglamento que consta de 17 artículos, una disposición adicional y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y hayan transcurrido quince días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación íntegra en el B.O.P. 29/07/17.